

Página: 1 de 3	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0010			
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA DE NO ACUERDO		
Versión: 1			

**INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA NACIONAL
CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 2823366 REGISTRO No. 2823366**

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA
HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cúcuta, la señora Abogada **MONICA PAOLA FRANCO NIÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.090.365.676 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional No. 218964 del C.S.J, con dirección de notificación en la Av. 4E # 6-49, oficina 226 – Edificio Centro Jurídico, Oficina 203 de la ciudad de Cúcuta, teléfono No. 3016963105, correo electrónico monicafranco64@gmail.com, apoderada judicial del señor JUAN MANUEL GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.102.083 del socorro (Convocantes) solicitan audiencia de conciliación con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. 860.028.415-5 representada judicialmente por el señor Abogado **DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.893.789 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 418719 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C, Teléfono 3134300915, correo electrónico: dgonzalez@gha.com.co; notificaciones@gha.com.co, la empresa de **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER TRASAN S.A.S** identificado con Nit. No. 890502669-0, con dirección de notificación en Avenida 7 No. 21N-55, Centro Empresarial, La Estación Oficina 408, Zona Industrial de la ciudad de Cúcuta, Teléfono: 3163015520 y al correo electrónico: transportetrasan@hotmail.com;, y la empresa **LEASING PACIFICO S.A.S** identificado con Nit. No. 890502669-0, con dirección de notificación en Avenida 9 No. 0AN-96, Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Cúcuta, Teléfono: 3164542285 y al correo electrónico: group.contabilidad20@gmail.com, estas dos empresas representadas judicialmente por el señor Abogado **JAVIER BELEÑO BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.984 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 131028 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadociviljavier@gmail.com (Convocados).

Se deja constancia que las partes sin ningún apremio y de manera libre y voluntaria, expresan su consentimiento para que esta audiencia se lleve a cabo por medios electrónicos, a través de la herramienta Microsoft Teams, estableciendo conexión el apoderado judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con el usuario dgonzalez@gha.com.co, una de las partes convocadas y del usuario MECUC.CECOP el suscrito Abogado Conciliador la parte convocante y unas de las otras partes convocadas, la Ley 2213 de 2022 y en atención a las directrices y normativas dispuestas, en la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.2.4.1, Decreto Legislativo 491 del 28 de noviembre del 2020, Circular No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 del Ministerio de Justicia y el Derecho y el Instructivo No 003 INSGE-ARECO-70 del 20 de noviembre 2020. Se reúnen para llevar a cabo audiencia de conciliación.

HECHOS:

PRIMERO: El 19 de febrero de 2024 el señor Juan Manuel Gómez se desplazaba como pasajero de la buseta de placas TJP961 afiliada a la empresa de transportes Trasan ya en la calle 10 con Diagonal Santander, encontrándose en el descenso la buseta arranca ocasionándole caída al pasajero en la vía pública, presentando trauma en la muñeca y mano derecha.

SEGUNDO: ante el golpe mi poderdante le increpa al conductor del vehículo para que tuviera más cuidado, como presentaba dolor al tratar de mover la mano y una deformidad en el antebrazo le pidió que lo llevara a un centro asistencial o en su defecto que le prestara los documentos del vehículo para ir a un puesto de salud.

TERCERO: El Conductor de la buseta lo invita para que se vuelva a montar a la buseta y cuando acabe la ruta si continúa presentado mucho dolor él lo lleva al puesto de salud para que le hicieran la revisión.

CUARTO: Una vez culminada la ruta y ante la insistencia de mi poderdante se acercaron a la Unidad Básica de Atención de la Libertad, donde le realizaron los RX evidenciando fractura de radio distal de mano derecha, el médico tratante le indico que necesitaba una valoración por Ortopedia y traumatología debido a la complejidad de la fractura, por lo que debía ser atendido a un centro médico de mayor complejidad, por lo que solicito salida voluntaria y se remitió al Hospital Universitario Erasmo Meoz.

Página: 2 de 3	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0010			
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA DE NO ACUERDO		
Versión: 1			

QUINTO: Ya en el Hospital Universitario Erasmo Meoz se revisaron las imágenes diagnosticas ordenando la hospitalización a cargo de Ortopedia y traumatología, se realiza procedimiento quirúrgico el 24 de febrero de 2024, realizo el proceso de rehabilitación en la misma institución, actualmente con mmm (mejoría medica máxima). SEXTO: Del accidente se instauro querella por la presunta conducta punible de lesiones personales, al cual está radicada bajo la noticia criminal No. 540016001131202414928 en la Fiscalía 19 Local Unidad Conciliación Preprocesal. SÉPTIMO: Dentro de la indagación se realizaron dos valoraciones por medicina legal, la primera el 08 de abril de 2024 donde se le concede una incapacidad médica legal Provisional de Cincuenta y cinco (55 días) y la segunda valoración definitiva el 11 de junio de 2024 se confirma las secuelas medicolegales provisionales. OCTAVO: Se realizó proceso de valoración de perdida de la capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, donde se determinó una mengua del 16.99%. Noveno: Producto del siniestro, mi poderdante se le generaron las siguientes incapacidades medicas temporales: • Incapacidad medica de fecha 19/02/2024 al 18/03/2024 por 30 días • Incapacidad medica de fecha 05/04/2024 al 04/05/2024 por 30 días • Incapacidad medica de fecha 17/05/2024 al 15/06/2024 por 30 días DECIMO: Conforme la prescripción médica el señor Juan Manuel Gómez realizo proceso de rehabilitación médica, acudiendo a terapia física, incurriendo en gastos adicionales, causando un detrimento patrimonial, en total realizo 30 terapias. UNDÉCIMO: Este suceso le produjo a mi prohijado, un detrimento patrimonial, una mengua en su salud y secuelas que son susceptibles de indemnización, por lo que solicito el reconocimiento de estos. DUODÉCIMO: Mi poderdante no estaba en capacidad de soportar la lesión sufrida a causa de la falta de cuidado del conductor del transporte público, quien debe garantizar al pasajero un desabordase de manera segura, por lo que solicito un reconocimiento de los daños a la vida en relación y los perjuicios morales. DECIMOTERCERO: La empresa de Transportes Trasan S.A.S suscribió contrato de seguros con la Equidad Seguros a fin de estar protegidos dentro de las contingencias de responsabilidad civil contractual y extracontractual, encontrándose el vehículo de placas TJP961 asegurado con la compañía para la fecha del siniestro. PRETENSIONES: PRIMERA: Se convoque a audiencia de conciliación extrajudicial a fin de llegar a un acuerdo económico entre las partes que permita el resarcimiento de los perjuicios materiales e inmateriales a mi poderdante JUAN MANUEL GOMEZ a través de las empresas de Compañía Equidad Seguros Generales – Empresa de Transportes Trasan S.A.S – Leasing Pacífico S.A.S, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el 19 de febrero de 2024 en calidad de pasajero de la buseta de placas TJP961, vehículo que para el momento del siniestro estaba cubriendo una ruta de transporte autorizada y la cual se encuentra afiliada a la empresa de transportes Trasan S.A.S, la cual era conducida por el señor José Neil Beltrán Cáceres SEGUNDO: El valor por los conceptos de daños patrimoniales son los siguientes: - lucro cesante consolidado a la fecha de la presentación de la presente solicitud por concepto de incapacidades medicas la suma de tres millones novecientos mil pesos (\$3.900.000) - Lucro cesante consolidado a la fecha de la presentación de la presente solicitud por perdida de la capacidad laboral, la suma de dos millones cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos (2.043.751) - Lucro cesante futuro por perdida de la capacidad laboral, la suma de treinta millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$30.426.894) - Daño emergente consolidado por el gasto que tuvo que incurrir para asistir a el proceso de rehabilitación la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) TERCERO: El valor por los conceptos de daños extrapatrimoniales son los siguientes: - Daño a la vida en relación por ser la víctima directa y sufrir en daño que no tenía que soportar que le causo una lesión que actualmente genero una mengua en su capacidad laboral, el equivalente a veintiséis millones de pesos (\$26.000.000) - Perjuicios morales, el equivalente a veintiséis millones de pesos (\$26.000.000) Estimo la cuantía y valor total como indemnización el valor de ochenta y ocho millones setecientos veinte mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$88.720.645).
--

Página: 3 de 3	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0010			
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA DE NO ACUERDO		
Versión: 1			

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 55 de la ley 2220 de 2022, quedando programada para el día Diez (10) de Julio de 2025 a las 08:00 horas Audiencia a la cual se hicieron presentes las partes las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE: MONICA PAOLA FRANCO NIÑO apoderado judicial del señor JUAN MANUEL GOMEZ, según documentación presentada a este centro.

PARTE CONVOCADA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada judicialmente por el señor Abogado DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ, TRANSPORTES PUERTO SANTANDER TRASAN S.A.S y la empresa LEASING PACIFICO S.A.S, estas dos empresas representadas judicialmente por el señor Abogado JAVIER BELEÑO BALAGUERA, según documentación presentada a este centro.

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

La presente Constancia se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 65° Numeral 2 de la ley 2220 de 2022.

Dada en la ciudad de Cúcuta, a los Diez (10) días del mes de Julio de 2025.

Las partes que intervienen,

MONICA PAOLA FRANCO NIÑO

C.C No. 1.090.365.676 de Cúcuta
T.P No. 218964 del C.S.J, Apoderado Judicial de JUAN MANUEL GOMEZ.
(convocante)

DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ

C.C No. 1.233.893.789 de Bogotá
T.P No. 418719 del C.S.J, Apoderado Judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
(convocado)

JAVIER BELEÑO BALAGUERA

C.C No. 79.940.984 de Bogotá
T.P No. 131028 del C.S.J, Apoderado Judicial de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER TRASAN S.A.S y la empresa LEASING PACIFICO S.A.S

EL CONCILIADOR,

Abogado. EDWIN FABIAN BELTRAN MORENO

C.C. No. 1.013.633.462 de Bogotá D.C
T.P. No. 383549 del C.S.J.
Código: 3321

CASO No. MECUC-8411-2025

Grado: N/A.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.